



RNVJ

RADICADO: 680014003003-2019-00546-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga 7 de diciembre del 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver lo peticionado por la apoderada de la parte demandante (anexo 9), este Despacho, realiza las siguientes salvedades respecto del trámite de notificación allegado:

Una vez observado con detenimiento el anexo 8, se le indica a la apoderada que no solo debe notificar el auto que libra mandamiento de pago de fecha 06 de septiembre de 2019 y sino también, la providencia que lo adiciona del 27 de septiembre del 2020.

Asimismo, se le requiere para que ajuste dentro del trámite de notificación el término conforme a lo normado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, así mismo, se advierte que no hay necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, tal y como lo señala, la norma anteriormente señalada.

Encuentra el Despacho que deberá demostrarle a este Estrado que dentro de las diligencias de notificación, la parte actorá envió los anexos de la demanda para el traslado por el mismo medio.

En virtud de lo anterior y en aras de contribuir al impulso procesal y respetar el derecho al debido proceso, este Despacho, REQUIERE al apoderado de la parte actora para que ajuste las falencias que se observan dentro de las presentes diligencias de notificación conforme a lo normado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020, por lo tanto, las diligencias presentadas se tendrán por NO surtidas.

Ahora bien, y como quiera que dentro del presente proceso no se han surtido todos los trámites pertinentes que establece nuestra legislación para ubicar a la parte demandada y dando respuesta a la solicitud de la apoderada de judicial de la parte actora, el Despacho dispone:

ORDENAR OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.. para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar a la señora FLOR DE MARIA SUAREZ VALENCIA,



identificada con C.C. 63.323.979 aquí demandada y que reposen en la base de datos de dicha entidad, quien ostentala calidad de afiliada a la misma.

Por Secretaría librese la comunicación respectiva.

Una vez surtido lo anterior, y en caso de que se reporte por parte de la entidad oficiada una dirección diferente a la reportada en la demanda, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, esto es surtirla trámite de notificación tal y como lo señala a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64fc47b4aa140d78cfb2a7fbad5e1a169cd53e5baf218daa31b83039adc6b7d**

Documento generado en 07/12/2021 08:20:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>